

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS (CEMFI)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) es una Fundación constituida por el Banco de España que se rige por estos Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por cuantas otras normas le sean de aplicación. En particular, le resulta de aplicación el régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el punto segundo de la disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Artículo 2. Fines y actividades

1. Los fines de la Fundación, como entidad instrumental del Banco de España, son la formación y la investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas, con especial dedicación a los temas monetarios y financieros.

2. Dentro de dicho ámbito, tales fines se concretan, sin carácter limitativo, en las siguientes actividades:

- a) La organización de programas de estudio dirigidos a la formación de profesionales y científicos.
- b) La investigación.
- c) La organización de reuniones científicas y otros actos similares.
- d) La publicación y difusión de la investigación.
- e) Las actividades instrumentales y accesorias de las anteriores.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

1. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Casado del Alisal, número 5. El Patronato podrá acordar el establecimiento de sedes en cualquier lugar de España o del extranjero.

2. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España, pudiendo realizar actividades en el extranjero.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4. Patronato

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, que tendrá todas las facultades para cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado.

Artículo 5. Composición y régimen del Patronato

1. El Patronato está compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de dieciséis miembros. Dentro de dicho número, serán miembros natos el Gobernador y el Subgobernador del Banco de España. Los demás miembros tendrán un mandato de cuatro años, siendo reelegibles.

2. Los miembros no natos del Patronato serán designados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, a propuesta del Patronato de la Fundación.

3. El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por las demás causas legales previstas en el artículo 18, apartado 2, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, a propuesta del Patronato, cuando se aprecie que se ha producido la modificación de las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono de la Fundación.

Artículo 6. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato ejercer, en la forma más amplia posible, cuantas facultades sean precisas en todo cuanto concierna al gobierno, normas de funcionamiento, alta dirección, administración y representación de la Fundación, sin más restricciones que las legalmente previstas.

Artículo 7. Presidente

El Presidente del Patronato será el Gobernador del Banco de España. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Subgobernador del Banco de España.

Artículo 8. Secretario

Será Secretario del Patronato el Secretario General del Banco de España. En el caso de que no sea miembro del Patronato, el Secretario tendrá voz pero no voto. Al Secretario corresponderá la facultad certificante. En ausencia del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario General del Banco de España. En ausencia de ambos, actuará como Secretario el miembro de menor edad presente en la reunión..

Artículo 9. Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año para aprobar, en los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior y, en los seis últimos meses de cada ejercicio, el plan de actuación para el ejercicio siguiente. El Patronato se reunirá, además, cuando lo decida el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, o en su nombre al Secretario, debiéndose realizar con, al menos, siete días de antelación y con inclusión del orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse el Patronato para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presente la totalidad de sus miembros lo acuerden por unanimidad.

3. Para reuniones en las que proceda adoptar acuerdos, será preciso que concurra, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes, salvo que expresamente se disponga otra cosa en los presentes Estatutos, correspondiendo al Presidente el voto de calidad. Los patronos podrán emitir su voto por teleconferencia, computándose su presencia a efectos de los apartados anteriores. Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione y, previa autorización del Protectorado, de los servicios a que se refieren los artículos 15.4 y 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 11. Comisión Ejecutiva

El Patronato podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, que se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 12. Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Será miembro nato de la Comisión Ejecutiva el Subgobernador del Banco de España, que actuará, además, como su Presidente. Los restantes miembros serán libremente designados y separados por el Patronato. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

Artículo 13. Facultades de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva ejercer cuantas facultades le sean delegadas por el Patronato, salvo la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los

Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando lo decida su Presidente. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, o en su nombre al Secretario, debiéndose realizar con, al menos, siete días de antelación y por escrito en el que conste el orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse la Comisión Ejecutiva para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presente la totalidad de sus miembros lo acuerden por unanimidad.

2. Para reuniones en las que proceda adoptar acuerdos, será preciso que concurra, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión Ejecutiva presentes, salvo que expresamente se disponga otra cosa, correspondiendo al Presidente el voto de calidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán emitir su voto por teleconferencia, computándose su presencia a efectos de los apartados anteriores. Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Excepcionalmente, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva podrán adoptarse por procedimiento escrito, siempre que el tema a tratar sea de una complejidad limitada, y no precise de mucha interacción entre los asistentes. A tal fin, el Secretario, en nombre del Presidente, comunicará por escrito el texto de la propuesta a todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, junto con el plazo fijado para la emisión de votaciones sobre la misma. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán manifestarse sobre la propuesta mediante la remisión al Secretario de su voto, junto con las consideraciones que, en su caso, deseen hacer constar en el acta. Cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva podrá solicitar durante el procedimiento escrito que la propuesta sea sometida a debate en una reunión presencial de la Comisión. Las propuestas aprobadas por procedimiento escrito se reflejarán en acta, señalando esta circunstancia.

Artículo 15. Director

El Patronato designará un Director, que será responsable de organizar las actividades de la Fundación y de ejercer cuantas facultades le sean encomendadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva. Asimismo, corresponderá al Director formular las cuentas anuales de la Fundación, salvo que el Patronato disponga otra cosa.

Artículo 16. Otros órganos y delegaciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más miembros así como constituir otros órganos cuando lo estime conveniente para ejercer las funciones que expresamente les encomiende, con las excepciones previstas en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos y obligaciones, radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 18. Dotación

La dotación fundacional comprenderá la dotación inicial y los bienes y derechos de contenido patrimonial que posteriormente hayan sido aportados a la Fundación en tal concepto o que hayan sido afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 19. Recursos

Las actividades de la Fundación se financiarán con los recursos siguientes:

- a) Las rentas y plusvalías de su patrimonio.
- b) Las cantidades que pueda percibir por la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.

- c) Cualesquiera otras cantidades que la Fundación reciba para la consecución de sus fines.

Artículo 20. Aplicación de recursos

La Fundación destinará a los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de sus ingresos, deducidos los gastos realizados para su obtención, en las condiciones establecidas en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 21. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas, españolas o extranjeras, interesadas en participar en las actividades que desarrolla la Fundación, según lo previsto en el artículo 2 de estos Estatutos. La selección de los beneficiarios se hará atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 22. Cuentas anuales, plan de actuación y auditoría

1. La Fundación llevará, al menos, un libro diario y un libro de inventarios y elaborará unas cuentas anuales. Estas últimas comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

2. Será de aplicación el régimen económico y presupuestario previsto en la legislación de fundaciones, con las particularidades propias de la disposición adicional octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Conforme a lo establecido en este último precepto, el presupuesto de la Fundación se incluirá como anexo al presupuesto del Banco de España.

3. El plan de actuación de la Fundación reflejará los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. La Fundación someterá a auditoría sus cuentas anuales.

Artículo 23. Ejercicio económico

El ejercicio económico será el año natural.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación

El Patronato, cuando lo considere oportuno, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Artículo 25. Fusión

El Patronato, cuando lo considere oportuno, podrá promover la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Artículo 26. Extinción

El Patronato podrá promover la extinción de la Fundación, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que deberá ser ratificada por el Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán al Banco de España.

Disposición final. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 16 de marzo de 2017.